

RES. 2018/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 2020

(E. E. N° 2020- 17-1-0000899, Ent. N° 3283/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) relacionadas con la adquisición por título compraventa y modo tradición de las unidades de propiedad horizontal números SS 102, SS 105 y SS 106 del padrón N° 3763 de la localidad y departamento de Montevideo, propiedad del Banco de Seguros del Estado (BSE);

RESULTANDO: 1) que por oficio N° 35.778/018 de fecha 27 de setiembre de 2018 del INAU dirigido al BSE, se manifestó la voluntad de adquirir las unidades mencionadas al amparo del artículo 33, literal C, numeral 1 del TOCAF, ofreciendo la suma de hasta U\$S 30.000 por los mismos;

2) que por nota del Sub Gerente General del BSE con fecha 27 de junio de 2019, se expresó que el valor neto al 30 de setiembre de 2018 de acuerdo con la División Contable del Banco ascendía a U\$S 52.500 y las tasaciones de las distintas unidades eran de U\$S 96.000, U\$S 113.000 y U\$S 39.000;

3) que por oficio N° 58.661/019 de fecha 6 de diciembre de 2019 del INAU dirigido al BSE, se propone la adquisición de las tres unidades por el monto total de U\$S 167.526, teniendo en cuenta los reacondicionamientos a llevar a cabo para dejarlas en condiciones adecuadas de habitabilidad, proponiendo entregar el 50% de lo ofertado (U\$S 83.763) al momento de la firma del compromiso de compraventa y el saldo financiado en tres años, a U\$S 27.921 por año;

4) que por Resolución del Directorio del BSE N° 0916/2019 de fecha 18 de diciembre de 2019, se autorizó la venta al INAU de acuerdo a lo propuesto y en sesión del Directorio del INAU de fecha 15 de enero de 2020, se tomó conocimiento de la decisión del BSE;

5) que por Resolución N° 339/2020 del Directorio del INAU de fecha 5 de febrero de 2020 se dispuso: 1) adquirir por título compraventa y modo tradición las unidades de propiedad horizontal relacionadas al amparo de la causal de excepción prevista en el artículo 33 literal C) numeral 1) del TOCAF, por un precio total de U\$S 167.526, que se integrará de la siguiente manera: 50% al momento de la suscripción de la promesa de compraventa y entrega del bien y el saldo dentro del plazo de tres años, abonando la suma de U\$S 27.921 por año; y 2) autorizar a suscribir la promesa de compraventa y posterior compraventa;

6) que este Tribunal, por Resolución N° 489/2020, adoptada en sesión de fecha 11 de febrero de 2020, acordó que “previa verificación de la aceptación por parte del BSE de la venta en las condiciones expresadas (Resolución del BSE N° 916/2019 de 18/12/19), cometer a la Contaduría delegada en el INAU, la intervención del gasto total de U\$S 167.526 a favor del BSE.”;

7) que en la oportunidad, se remite oficio N°37.883/020 de la Secretaría del Directorio del INAU, a través del cual se comunica y adjunta copia de la Resolución adoptada por el Directorio del Instituto N° 2125/2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, por la que, al haber obtenido los certificados expedidos por el Banco de Previsión Social para firmar la Compraventa, se dispuso modificar los numerales 2° y 3° de la Resolución de Directorio N° 339/2020, los que quedaron redactados de la siguiente manera: “2°) ESTABLÉCESE que el precio total a pagar asciende a la suma de U\$S 167.526 (dólares estadounidenses ciento sesenta y siete mil quinientos veintiséis) por la adquisición de las tres unidades referidas, proponiéndole al

Banco de Seguros del Estado integrar el mismo de la siguiente manera : una entrega del 50% del precio al momento de la firma de la Compraventa y el saldo pagadero en cinco cuotas anuales, iguales, siguientes y consecutivas, venciendo la primera al año de la firma de la compraventa; 3º) SUSCRIBIR una Compraventa e Hipoteca simultánea por el saldo de precio con el Banco de Seguros del Estado, por la cual dicha entidad enajena las Unidades de Propiedad Horizontal N° SS102, SS 105 y SS 106 del departamento y localidad Montevideo, padrones individuales 3763/SS102, 3763/SS105 y 3763/SS106 al INAU y éste hipoteca simultáneamente a favor del BSE los citados padrones en garantía del saldo de precio.”;

CONSIDERANDO: que lo acordado entre ambos Organismos conlleva una modificación en la manera como se integrará y garantizará el precio de la compraventa de los padrones citados, no implicando modificación al monto del precio que debe abonar el INAU por la adquisición;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Tomar conocimiento del contenido de la modificación de los numerales 2º y 3º de la Resolución del Directorio del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay N° 339/020 de fecha 5/2/2020 dispuesta por Resolución del Directorio N° 2125/2020 de ese Instituto de fecha 2/9/2020;
- 2)** Estar a lo dispuesto por la Resolución N° 489/2020 de este Tribunal, adoptada en Sesión de fecha 11/2/2020;
- 3)** Comunicar al Contador delegado en el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay; y
- 4)** Oficiar en los términos de la presente Resolución.

CLC